



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V.
VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-300/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014.

México, D. F. a, 27 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013, celebrada para la contratación del servicio de electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 378002150100/CA0208 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y



Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6976/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, solicitó que no se decrete la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-N254-2013, ya que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como lo es la Seguridad Social, ya que ésta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación y en la continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4º y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en la prestación de los servicios de electrocirugía a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, que tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectiva de la población derechohabiente, siendo prioritario para los Servicios de Prestaciones Médicas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0372/2014 de fecha 14 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-N254-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 378002150100/CA0208 de fecha 09 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6976/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, manifestó que el 20 de diciembre de 2013 se efectuó el fallo, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/0371/2013 de fecha 15 de enero del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa SERVICIOS DE MÍNIMA INVASIÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/CA0277 de fecha 15 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6976/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014

3

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/0371/2013 de fecha 15 de enero del 2014, a la empresa SERVICIOS DE MÍNIMA INVASIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., que señaló en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2013; y las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 15 de enero de 2014. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2341/2014, de fecha 21 de abril de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 23 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, respectivamente el [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, presentó por escrito sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS DE MÍNIMA INVASIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014

4

presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante determinó desechar injustificadamente e ilegalmente la propuesta de su representada, por *"No presenta constancia expedida por la SSA que lo exima de la presentación del registro sanitario de los consumibles e instrumental (Pinzas, cables, electrodos y lápices). Solicitados en la presente licitación. Solo presenta Registro Sanitario No. 1848E2012 SSA de la unidad de electrocirugía en su folio 077 no presenta registro sanitario de pinzas, cables, electrodos y lápices solicitados en la convocatoria"*; al respecto su representada no tenía por qué haber presentado constancia expedida por la SSA que la exima de la presentación del registro sanitario, ya que sí se entregó el registro sanitario de pinzas y consumibles, los cuales están incluido en el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, los cuales están en el registro sanitario como accesorios de las unidades de electrocirugía, lo que se puede corroborar si revisa el folio 078 y 079 de su propuesta técnica presentada, por lo tanto la convocante actuó con dolo y mala fe al desechar injustamente la propuesta técnica y económica de su representada, ya que no cuenta con motivo fundado. -----

Que al ser una licitación electrónica, la convocante pudo en todo momento corroborar que se hubiera impreso toda la propuesta de su representada, ya que en la propuesta técnica y económica que se encuentra en la página de CompraNet, el registro sanitario de su representada menciona las unidades de electrocirugía y los accesorios, lo cual se puede comprobar en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>. -----

Que la expedición del fallo es un acto viciado de nulidad absoluta en virtud de que dicho documento no observo las formalidades previstas por el artículo 3° con relación al 5°, 6°, 7° y 13

de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, preceptos legales estos últimos aplicables supletoriamente al procedimiento de inconformidad previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, toda vez que dicho acto carece de total fundamentación y motivación, y que se encuentra viciado por error sobre el objeto y el fin del mismo, aunado a que existe dolo en su expedición y en su emisión no se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que todo acto de autoridad debe observar en la materia.-----

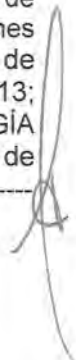
Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a la manifestación de inconformidad presentada por la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que consisten en la no valoración del registro sanitario de las pinzas y consumibles, los cuales están incluidos en el Registro Sanitario No. 1848E2012 SSA, que obran a fojas 078 y 079 de la propuesta técnica de la hoy inconforme. Sobre el particular conforme lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se reconoce como cierta la contravención al no valorar en su totalidad el registro sanitario de las pinzas y consumibles.-----

Que se solicita se determine lo procedente para el efecto de que la convocante realice las acciones respectivas para subsanar la omisión antes señalada y poder estar en posibilidades de evaluar el registro sanitario en su totalidad de la hoy inconforme, debiendo tomar en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de garantizar la seguridad social de los derechohabientes y no entorpecer la adquisición de los bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto reconoce la contravención a la normatividad legal que rige a la materia.-

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

a).- Las ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2013, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 12,804 de fecha 18 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 04, de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, copias de las Escrituras Públicas números 264 y 265 ambas de fecha 16 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 21, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, copia de la Escritura Pública número 19,315 de fecha 01 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 15, de la Ciudad de Tlaquepaque, Jalisco, copia de la Escritura Pública número 32,613 de fecha 14 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 14 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, las cuales fueron cotejadas con copia certificada; convocatoria de la Licitación Pública número LA-019GYR025-N254-2013; acta de evento de junta de aclaraciones de fecha 05 de diciembre de 2013; acta de presentación de propuestas de fecha 12 de diciembre de 2013; actas de diferimiento de fallo de fechas 18 y 19 de diciembre de 2013; acta de fallo de fecha 20 de diciembre de 2013; propuesta técnica de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.-----



b).- La ofrecida y presentada por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de enero de 2014, consistentes en copias simples de: la propuesta técnico económica de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundadas; toda vez que el área convocante reconoció en su informe circunstanciado que en la evaluación de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V. no valoró en su totalidad el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA respecto a las pinzas y consumibles, los cuales están incluidos en el mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada, que establecen: -----

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que en el caso en particular la convocante mediante informe circunstanciado contenido en el oficio número 378002150100/CA0277 de fecha 15 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, señaló lo siguiente: *“Respecto a la manifestación de inconformidad presentada por la empresa CIRUGÍA LAPARASCOPICA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, contenida en el Capítulo Segundo (página 11) del escrito de cuenta, que consisten en la no valoración del registro sanitario de las pinzas y consumibles, los cuales están incluidos en el Registro Sanitario No. 1848E2012SSA, que obra a fojas 078 y 079 de la propuesta técnica de la hoy inconforme. Sobre el particular conforme lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles se reconoce como cierta la contravención al no valorar en su totalidad el registro sanitario de las pinzas y consumibles”;* manifestaciones que se recoge como una confesión por parte de la convocante, es decir, reconoce y acepta que omitió evaluar en su totalidad el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, que obra a fojas 078 y 079 de la propuesta técnica del inconforme, respecto las pinzas y consumibles, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014

7

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultado para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta como ciertos los hechos manifestados en el escrito de inconformidad, lo que implica un allanamiento y confesión respecto de dichos motivos actualizándose los supuestos previstos en los artículos 95, 96 y 329 antes transcritos, al haber reconocido el área convocante en su informe circunstanciado como cierto lo manifestado por el inconforme en el referido motivo de inconformidad. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el

reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

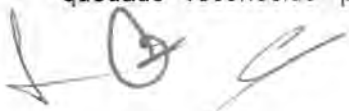
CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, y al no haber punto de controversia que dirimir por esta autoridad administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, en el sentido de que su representada no tenía por qué haber presentado constancia expedida por la SSA que la exima de la presentación del registro sanitario, ya que presentó Registro Sanitario para las pinzas y consumibles que refiere la Convocante, los cuales están incluido en el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA como accesorios de las unidades de electrocirugía, lo cual puede corroborar si revisa el folio 078 y 079 de su propuesta técnica presentada; por lo que ha quedado reconocido por el área convocante que no realizó debidamente la evaluación



SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-300/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014**

9

correspondiente al registro sanitario de la proposición de la empresa hoy inconforme previo al fallo de fecha 20 de diciembre de 2013. -----

En este contexto, el reconocimiento del Área Convocante acredita que efectuó una incorrecta evaluación respecto de la propuesta de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., en consecuencia se colige la ilegalidad de su desechamiento en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, visible a fojas 127 a la 135, del presente expediente, en los siguientes términos: -----

ACTA DE FALLO**LICITACION PUBLICA NACIONAL
LA-019GYR025-N254-2013**

Acta de FALLO de la Licitación Pública Nacional Número LA-019GYR025-N254-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la contratación del Servicio de ELECTROCIRUGÍA, para cubrir necesidades de la Delegación Sur del D.F. para el ejercicio 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, Fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 44, 45, 47, 48, 50 Y 54 de su Reglamento de conformidad con lo siguiente: -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas, del día 20 del mes de Diciembre de 2013, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo N°. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F.; se reunieron los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de notificación de Fallo, de la Licitación Pública Nacional, de conformidad con los Artículos 37, 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 11 de la convocatoria. El Acto fue presidido por el Lic. Rodolfo Mañón Flores, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, designado por la convocante. -----

RESULTADO LEGAL Y ADMINISTRATIVO**RAZON SOCIAL.- CIRUGIA LAPARASCOPICA, S.A. DE C.V.**

APROBADO O RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
RECHAZADO	NO PRESENTA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SSA QUE LO EXIMA DE LA PRESENTACION DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS CONSUMIBLES E INSTRUMENTAL (PINZAS, CABLES, ELECTRODOS Y LÁPICES). SOLICITADOS EN LA PRESENTE LICITACION. SOLO PRESENTA REGISTRO SANITARIO NO. 1848E2012 SSA DE LA UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA EN EN SU FOLIO 077. NO PRESENTA REGISTRO SANITARIO DE PINZAS, CABLES, ELECTRODOS Y LÁPICES SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.	EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTICULOS 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y A LOS NUMERALES 2.2 INCISOS A Y D, 9.1, 9.3 Y 10 INCISO B. DE LA CONVOCATORIA NO. LA-019GYR025-N254-2013 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ELECTROCIRUGIA PARA UNIDADES MEDICAS DEL AMBITO DELEGACIONAL DE LA DELEGACION SUR DEL D.F., PARA EL EJERCICIO 2014.

Documental de la cual se desprende que la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, estableció que la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica, no presentó constancia expedida por la SSA que la exima de la presentación del Registro Sanitario de los consumibles e instrumental (pinzas, cables, electrodos y lápices), solicitados en la presente licitación, solo presentó el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA de la Unidad de Electrocirugía en su folio 077, y no presenta Registro Sanitario de pinzas, cables electrodos y lápices solicitados en la convocatoria; sin embargo como lo refiere la empresa inconforme en su escrito de inconformidad y la convocante en su informe circunstanciado, el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, están incluidos las pinzas y consumibles como accesorios de las unidades de electrocirugía. -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-300/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014**

10

Lo anterior es así, ya que esta autoridad administrativa del estudio y análisis efectuado a las documentales que conforman la propuesta de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la Convocante en su informe circunstanciado de fecha 15 de enero de 2014, en específico del Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, que obra de las fojas 328 a la 330 del expediente en que se actúa, pudo advertir lo siguiente: -----

SECRETARIA DE SALUD

COMISION PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA
DIRECCION EJECUTIVA DE AUTORIZACION DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS

CAJUN
DEAPE

REGISTRO SANITARIO No.
1848E2012 SSA
No. DE SOLICITUD
113300CT083025
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
103300401B0723

Indicaciones de uso: Equipo médico utilizado en intervenciones electro quirúrgicas mediante una señal de alta frecuencia, para realizar corte y coagulación

Descripción: Unidad de electrocirugía que genera una señal de alta frecuencia según el tipo de tejido. Para hemostasia y corte.

Presentaciones:

UNIDADES DE ELECTROCIRUGIA

SPECTRUM									
100-013	100-023	100-033	100-043						

ES VISION									
100-012	100-022	100-032	100-042						

ES 350			ES 400			ES 300			ES 120
100-0008-T	100-008	100-007		100-011		100-001			100-015

ACCESORIOS

PÉDALES									
100-313	100-303	100-302	100-002	100-311	100-301	100-203	100-202	100-103	

CARRO PORTA EQUIPO									
080-100	080-040	080-005							

LAPICES									
322-14S	327-145	932-14S	432-46S	432-45S	F4798	932-141	432-145	432-146	847-030

CABLES									
281-03S	280-03S	280-05S	351-03S	351-05S	401-03S	401-05S	351-031	351-051	401-030
801-000084	801-00088	401-050	294-030	294-050	295-030	285-050	351-045	353-131	824-13S
432-46S	432-45S	380-030							

ELECTRODOS									
520-600	530-000	520-700	521-010	521-020	521-420	521-430	521-210	521-220	523-020
524-020	524-030	524-130	524-200	524-260	524-600	525-000	525-100	525-200	526-400
526-200	526-300	580-260	580-260	587-140	587-160	524-300			

PINZAS									
605-030	605-041	605-029	605-040	605-057	605-027	605-039	605-011	605-031	605-045
605-034	605-002	605-009	605-059	605-018	605-017	605-033	824-030	824-010	824-101
824-134	824-015	801-118	801-123	605-001	605-013	605-014	605-058		

PLACAS									
812-80H	812-82H	812-83H	193-008	242-004	232-003				

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014

11

De la documental arriba inserta, se advierte que el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, el cual anexo la empresa hoy inconforme a su propuesta técnica, cubre los consumibles e instrumental respecto a pinzas, cables, electrodos y lápices, los cuales fueron solicitados por la convocante y motivo de desechamiento de su propuesta; por lo tanto se tiene que la convocante al evaluar la misma, contravino el punto 9.1 de la convocatoria, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la presente convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.*

Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la

solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De lo que se tiene que para efectos de la evaluación, se tomara en consideración que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria; lo cual no aconteció, toda vez que en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de diciembre de 2013, arriba transcrita, la convocante solamente refiere que no presenta constancia expedida por la SSA que lo exima de la presentación del Registro Sanitario de los consumibles e instrumental (pinzas, cables, electrodos y lápices) manifestando solo presenta el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA de la unidad de electrocirugía en su folio 077 y no presenta Registro Sanitario de pinzas, cables, electrodos y lápices solicitados en la convocatoria, sin embargo se advierte que el Registro Sanitario número 1848E2012 SSA que adjuntó a su propuesta técnica la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., contempla los consumibles y/o instrumental pinzas, cables, electrodos y lápices, los cuales fueron solicitados en la licitación; por lo que el área convocante al momento de evaluar la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme contravino lo dispuesto en el punto 9.1 de la convocatoria, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, respecto a la omisión de la convocante de no valorar en su totalidad el Registro Sanitario de la empresa hoy inconforme, no se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I y II, y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyos preceptos legales establecen la forma en que la convocante debe efectuar la evaluación de las propuestas, la adjudicación y el acto de fallo licitatorio, lo que en la especie inobservo la convocante al omitir evaluar en su totalidad la propuesta técnica de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., con lo que dejó de observar igualmente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que regulan los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. -----

- VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** Establecido lo anterior, el acta levantada con motivo de la celebración del Acto el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, así como todos los actos que se deriven, se encuentran afectadas de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., específicamente del Registro Sanitario número 1848E2012 SSA, presentado para dar cumplimiento al punto 2.2 inciso A de la convocatoria en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2981/2014

13

artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones en que incurrió la convocante, ésta Autoridad determina no solicitar se apliquen medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias, en atención a lo establecido por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que solicita se determine lo procedente para el efecto de que la convocante realice las acciones respectivas para subsanar la omisión antes señalada y poder estar en posibilidades de evaluar el registro sanitario en su totalidad de la hoy inconforme, debiendo tomar en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de garantizar la seguridad social de los derechohabientes y no entorpecer la adquisición de los bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto reconoce la contravención a la normatividad legal que rige a la materia, confesión es en apego al artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante 00641/30.15/0371/2014 de fecha 15 de enero de 2014, al [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS DE MÍNIMA INVASIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPARASCÓPICA, S.A. DE C.V., hechos valer en su escrito fecha 23 de abril de 2014; al respecto fueron tomados en consideración, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS DE MÍNIMA INVASIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante reconoció como ciertos los motivos de inconformidad.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013, celebrada para la contratación del servicio de electrocirugía para cubrir necesidades del ejercicio 2014.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N254-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta presentada por la empresa CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., específicamente del Registro Sanitario número 1848E2012 SSA presentado para dar cumplimiento al punto 2.2 inciso A de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], representante legal de la empresa CIRUGÍA LAPAROSCOPICA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

- QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---
- SEXTO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- C. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. de la Viga No. 1174, Col. Triunfo, México, D.F., Tels.- 56-34-72-12 Y 19.

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MCCHS*CSA/JAAA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES



277
10/10/17

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.

[Handwritten signature]

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros.

[Handwritten signature]